

Código de Organización del Poder Judicial

Nombramiento de Magistrados

Artículo 17.- El nombramiento de los Magistrados del Tribunal Constitucional, de las Salas Regionales, Colegiadas y de las Salas Especializadas en Justicia para Adolescentes, deberá hacerse en los términos de la Constitución Política del Estado Chiapas, de manera preferente entre aquellas personas que hayan prestado sus servicios con eficiencia y probidad en la impartición de justicia o en quienes por su honorabilidad, competencia y profesionalismo en otras ramas del Derecho, así lo ameriten. De la misma manera, las autoridades facultadas para hacer los respectivos nombramientos, deberán cuidar que se incluya como máximo al setenta por ciento de personas del mismo sexo.